

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MFSJ/N° 037/2024

La Paz, 19 de septiembre de 2024.

VISTOS.-

La Hoja de Ruta SEPDEP-DN-11244-2024, el Informe SEPDEP-UI-INF-Z-55-2024 de fecha 18 de septiembre de 2024 y el Informe Legal SPDP/AL/LJTM/N° 166/2024 de 19 de septiembre de 2024 y todos los demás antecedentes:

CONSIDERANDO.-

Que, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, conforme lo establecido por la Ley N° 463, busca contribuir a la implementación de las reformas orientadas a mejorar el acceso a la justicia, haciendo énfasis en los grupos más vulnerables de la sociedad con un enfoque de derechos humanos y género, procurando brindar la oportunidad real de toda persona imputada a contar con los medios adecuados y el tiempo necesario para ejercer su defensa en todo proceso, misma que constituye una garantía inviolable que permiten concretar el debido proceso e imparcialidad, las condiciones de igualdad jurídica, un proceso pronto y oportuno, acceder a la defensa técnica y el respeto y vigencia de los derechos y garantías sustanciales procesales.

Que, el artículo 29 de la Ley N° 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública de 19 de diciembre de 2013, establece como atribuciones de la Directora Nacional "1. Dirigir, organizar y administrar el Servicio. 2. Representar judicial y ejecutivamente a la institución. 10. Aprobar, modificar y dejar sin efecto reglamentos del servicio (...) 28. Otras atribuciones establecidas por Ley".

Que, la mencionada norma establece en su artículo 26 que la Directora Nacional es la Máxima Autoridad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108/2020 de 13 de noviembre de 2020 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se Designa como Directora Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública a la ciudadana Marcela Filma Siles Jaksic con C.I. Nro. 3098580 Oruro.

CONSIDERANDO.-

Que, la Constitución Política del Estado, en su párrafo II del artículo 119 establece que "Toda Persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que estas no cuenten con los recursos económicos necesarios".

Que, la Ley N° 463 de 19 de diciembre de 2013, Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública en su Artículo 1 (OBJETO) establece que: "Crease el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como institución encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente". En su Artículo 29 (ATRIBUCIONES) establece como atribuciones de la Directora o Director Nacional "1. Dirigir, organizar y administrar el Servicio. 2. Representar judicial y ejecutivamente a la institución. 10. Aprobar, modificar y dejar sin efecto reglamentos del servicio; (...) 28. Otras atribuciones establecidas por Ley".

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Informe SEPDEP-UI-INF-Z-55-2024 de fecha 18 de septiembre de 2024, emitido por el Ing. Octavio Torrico Álvarez - Encargado de Informática del SEPDEP vía Lic. Santos Daniel Tito Arratia - Director Administrativo Financiero, con referencia "INFORME TÉCNICO REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS Y MOVILES CORPORATIVAS", donde se concluye que: "(...) viendo la necesidad de contar con el reglamento Interno para el uso de líneas telefónicas fijas y móviles corporativas para un mejor desempeño y control de las funciones por parte de los funcionarios de la institución, se ha procedido a realizar el presente Reglamento Específico". Recomendando: "(...) Remitir antecedentes a Asesoría Legal para la elaboración del Informe Legal que establezca la viabilidad y la no contravención de la normativa legal vigente y posterior aprobación mediante Resolución Administrativa respectiva. Es cuanto informo, para fines consiguientes".

Que, mediante Informe Legal SPDP/AL/LJTM/N° 166/2024 de 19 de septiembre de 2024, emitido por el Abog. Luis Juan Tola Mamani - Asesor Legal del SEPDEP concluye que: "1. El artículo 29 numeral 10 de la Ley N° 463, establece que la Directora o Director Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública tiene la atribución de "Aprobar, modificar y dejar sin efecto reglamentos del servicio"; 2. Que, mediante Informe SEPDEP-UI-INF-Z-55-2024 de fecha 18 de septiembre de 2024, emitido por el Ing. Octavio Torrico Álvarez - Encargado de Informática del SEPDEP vía Lic. Santos Daniel Tito Arratia - Director Administrativo Financiero dirigido a su



autoridad, presenta el "Reglamento Interno para el Uso de Líneas Telefónicas Fijas y Móviles Corporativas" mismo que cuenta con su objeto, alcances, la forma de aprobación y difusión, como también las responsabilidades, autorizaciones e instalación y pagos, como también las prohibiciones e incumplimiento de dicha normativa interna respecto al personal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública que incumpla el mismo". Recomendando: "1. Aprobar mediante Resolución Administrativa el "Reglamento Interno para el Uso de Líneas Telefónicas Fijas y Móviles Corporativas" de acuerdo al Informe SEPDEP-UI-INF-Z-55-2024 de fecha 18 de septiembre de 2024, emitido por el Ing. Octavio Torrico Álvarez – Encargado de Informática del SEPDEP a efectos de que el mismo sea utilizado por el personal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública. Siendo que el mismo no vulnera disposición y normativa alguna; 2. Aprobar el Informe SEPDEP-UI-INF-Z-55-2024 de fecha 18 de septiembre de 2024, emitido por el Ing. Octavio Torrico Álvarez – Encargado de Informática del SEPDEP; 3. Disponer que, por la Dirección Administrativa Financiera y Responsable de Planificación y Difusión, sean los encargados de su aplicación y difusión del Nuevo "Reglamento Interno para el Uso de Líneas Telefónicas Fijas y Móviles Corporativas".

POR TANTO:

La suscrita Directora Nacional en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 1, 10 y 28 del artículo 29 de la Ley N° 463 de 19 de diciembre de 2013.

RESUELVE:

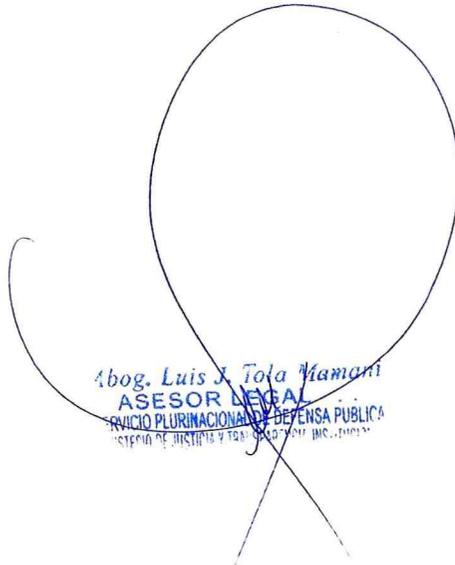
PRIMERO. – Aprobar el "Reglamento Interno para el Uso de Líneas Telefónicas Fijas y Móviles Corporativas" de acuerdo al Informe SEPDEP-UI-INF-Z-55-2024 de fecha 18 de septiembre de 2024, emitido por el Ing. Octavio Torrico Álvarez - Encargado de Informática del SEPDEP y el Informe Legal SPDP/AL/LJTM/N° 166/2024 de 19 de septiembre de 2024, emitido por el Abog. Luis Juan Tola Mamani - Asesor Legal del SEPDEP.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe SEPDEP-UI-INF-Z-55-2024 de fecha 18 de septiembre de 2024, emitido por el Ing. Octavio Torrico Álvarez - Encargado de Informática del SEPDEP y el Informe Legal SPDP/AL/LJTM/N° 166/2024 de 19 de septiembre de 2024, emitido por el Abog. Luis Juan Tola Mamani - Asesor Legal del SEPDEP, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- La Dirección Administrativa Financiera y Responsable de Planificación y Difusión, quedan los encargados de su aplicación y difusión del nuevo "Reglamento Interno para el Uso de Líneas Telefónicas Fijas y Móviles Corporativas".

Registre, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Abog. Marcela Filma Stiles Jakste
DIRECTORA NACIONAL
Servicio Plurinacional de Defensa Pública
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL


Abog. Luis J. Tola Mamani
ASESOR LEGAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS
FIJAS Y MÓVILES CORPORATIVAS DEL SERVICIO
PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**

Código: RI-ULTFyC

VERSION I 2024



INIDICE

CAPITULO I	3
ASPECTOS GENERALES	3
ARTÍCULO 1. (FINALIDAD DEL REGLAMENTO INTERNO).....	3
ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL).....	3
ARTÍCULO 3. (OBJETIVO DEL REGLAMENTO).....	3
ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).....	3
ARTÍCULO 5. (ALCANCE DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 6. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).....	4
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN Y DIFUSIÓN).....	4
CAPÍTULO II	4
DE LAS RESPONSABILIDADES, AUTORIZACIONES, INSTALACION Y PAGOS	4
ARTÍCULO 8. (RESPONSABLES).....	4
ARTÍCULO 9. (AUTORIZACIÓN DE USO LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES).....	5
ARTÍCULO 10. (SOLICITUD DE INSTALACIONES DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS).....	6
ARTÍCULO 11. (HABILITACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES Y/O LÍNEAS DE TELEFONÍA CELULAR).....	6
ARTÍCULO 12. (PAGO POR CONSUMO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA O MÓVIL).....	6
CAPÍTULO III	6
COMODATO, PROHIBICIONES, SANCIONES Y PREVISIONES	6
ARTÍCULO 13. (DE LOS TELÉFONOS CELULARES EN CALIDAD DE COMODATO).....	6
ARTÍCULO 14. (REPOSICIÓN DEL TELÉFONO CELULAR).....	7
ARTÍCULO 15. (PROHIBICIONES).....	7
ARTÍCULO 16. (INCUMPLIMIENTO).....	8
ARTÍCULO 17. (PREVISIÓN).....	8



CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (FINALIDAD DEL REGLAMENTO INTERNO)

El Reglamento Interno para el uso de líneas telefónicas fijas y corporativas en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública - SEPDEP, es el instrumento técnico que, a través de procedimientos, responsables, definiciones técnicas y administrativas regula el funcionamiento y manejo de las mismas, siguiendo la política de austeridad implementada por el gobierno del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL)

El presente Reglamento Interno, esta formulado en el marco de las siguientes disposiciones legales y normativas:

- ✓ Constitución Política del Estado Plurinacional de 07 de febrero de 2009
- ✓ Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- ✓ Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público
- ✓ Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- ✓ Reglamento Interno de Personal del SEPDEP
- ✓ Comunicado MEFP/VPCF/DGPGP/N° 001/2024 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- ✓ Otras disposiciones inherentes.

ARTÍCULO 3. (OBJETIVO DEL REGLAMENTO)

El objetivo del presente Reglamento es regular aspectos relacionados al uso y control de las Líneas Telefónicas Fijas y Corporativas en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública en cumpliendo a la normativa vigente establecida por el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES)

Para efectos del presente reglamento debe entenderse las siguientes definiciones:

- ✓ **Agenda Telefónica Institucional:** Detalle de números telefónicos autorizados para acceder a la comunicación mediante la central telefónica a los servidores públicos del SEPDEP, para el desarrollo de sus labores rutinarias.



- ✓ **Línea Telefónica Fija y/o Interna:** La línea telefónica que se otorga a las diferentes oficinas del SEPDEP, a través de una empresa telefónica o por la central telefónica IP, para el desarrollo de sus actividades cotidianas.
- ✓ **Línea Móvil:** Aquella otorgada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) y funciona mediante chip en un teléfono celular.
- ✓ **Operadoras Telefónicas:** Aquel servicio otorgado por la cooperativa de teléfonos locales, para uso exclusivo de llamadas al interior y celular dentro del país.
- ✓ **Servidor Público:** Es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (ALCANCE DEL REGLAMENTO)

El presente Reglamento es de uso y aplicación obligatoria para todas las áreas del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, debiendo ser cumplido estrictamente por todos y cada uno de los servidores públicos sin distinción de jerarquía.

ARTÍCULO 6. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)

La Dirección Administrativa Financiera es responsable de la revisión y actualización del presente Reglamento según las necesidades que emerjan de su aplicación y en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN Y DIFUSIÓN)

El presente reglamento interno entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Plurinacional de Defensa Pública y serán responsables de su difusión a todo el personal el Director Administrativo Financiero en coordinación con el Responsable de Planificación y Difusión.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES, AUTORIZACIONES, INSTALACION Y PAGOS

ARTÍCULO 8. (RESPONSABLES)

Los responsables e instancias que participan en la gestión del uso de líneas telefónicas fijas y operadoras telefónicas en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, se detallan a continuación:

I. Dirección Administrativa Financiera:

La Dirección Administrativa Financiera, es responsable de:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LÍNEAS TELEFONICAS FIJAS Y CORPORATIVAS



Código: RI-ULTFyC

- a) Hacer cumplir el presente Reglamento en todas las Áreas, Unidades y Direcciones, de acuerdo a los objetivos, recursos y naturaleza de las actividades del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.
- b) Expedir cargos de cuenta, cuando corresponda (Por Uso Indebido).
- c) Verificar la aplicación del presente Reglamento Interno, en todas las Unidades Organizacionales del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.
- d) Emitir Instructivos y/o Circulares, en el marco de este reglamento, para su Operativización.

II. Encargado de Informatica

- a) Gestionar la asignación, modificación, baja definitiva o temporal de los servicios de telefonía fijas y móviles celulares.
- b) En el caso de evidenciar irregularidades en los montos de las facturas de las líneas telefónicas fijas o móviles, podrá realizar una revisión al servidor de telefonía IP y/o solicitar un desglose de las llamadas realizadas a la empresa telefónica que brinda el servicio telefónico, posteriormente hará conocer cualquier situación mediante un informe a la Dirección Administrativa Financiera.

III. Servidor Público

- a) Es responsabilidad de los servidores públicos sin distinción de nivel jerárquico utilizar racionalmente los servicios telefónicos y uso de operadoras telefónicas, las mismas que deberán efectuarse para fines institucionales.

ARTÍCULO 9. (AUTORIZACIÓN DE USO LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES)

La Dirección Nacional autorizará el Uso de Líneas Telefónicas Móviles en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera, bajo los siguientes aspectos:

- I. La autorización de uso de líneas telefónicas móviles, se efectivizará de acuerdo a los siguientes niveles jerárquicos:
 - 1er. Nivel:** Dirección Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública
 - 2do. Nivel:** Director de Supervisión y Control, Director Administrativo Financiero y Directores Departamentales.
- II. Los servidores públicos del 3er nivel jerárquico en adelante, podrán acceder al servicio telefónico móvil solo por autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) a través de Resolución Administrativa, que deberá ser emitida de manera fundamentada.



ARTÍCULO 10. (SOLICITUD DE INSTALACIONES DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS)

Para solicitar la instalación de Líneas Telefónicas Fijas se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I.** El Encargado de Informática, realizará la solicitud debidamente justificada a la Dirección Nacional, dicha solicitud deberá incluir el nombre de la Dirección o Áreas solicitantes e informes respaldatorios.
- II.** El Director Nacional, autorizará la instalación y asignación de una Línea Telefónica Fija al Área solicitante mediante proveído por el sistema Zero, o en su caso indicará los motivos por los cuales no se podrá atender la solicitud.
- III.** El Encargado de Informática, previa autorización, solicitará la instalación a la empresa que provee el servicio (En el caso de que la solicitud para teléfono interno se coordinará con la Unidad de Activos Fijos y Almacenes para la entrega de teléfono ip).

ARTÍCULO 11. (HABILITACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES Y/O LÍNEAS DE TELEFONÍA CELULAR)

La Dirección Administrativa Financiera a través del Encargado Informático y el Encargado de Activos Fijos y Almacenes, asignará teléfonos celulares, previa disponibilidad de los mismos y/o líneas de telefonía celular con entrega del "chip" misma que será efectuada mediante el Acta de Entrega.

ARTÍCULO 12. (PAGO POR CONSUMO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA O MÓVIL)

Para el pago por consumo de Servicios de telefonía Fija o Móvil, se tiene el siguiente procedimiento:

- I.** La Dirección Administrativa Financiera, previo informe de conformidad del Encargado Informático, procederá al pago correspondiente por el servicio prestado mediante la Unidad de Contabilidad.
- II.** El Contador es responsable del pago oportuno por los servicios de telefonía al proveedor del servicio. Cualquier cargo adicional generado por el retraso en el pago deberá ser asumido por los servidores públicos responsables, según corresponda.

CAPÍTULO III

COMODATO, PROHIBICIONES, SANCIONES Y PREVISIONES

ARTÍCULO 13. (DE LOS TELÉFONOS CELULARES EN CALIDAD DE COMODATO)

Respecto a los teléfonos celulares en calidad de Comodato, se tiene los siguientes aspectos:



- I.** Los teléfonos celulares que sean otorgados al Servicio Plurinacional de Defensa Pública, en calidad de Comodato por el proveedor del servicio de telefonía móvil, deberán ser recepcionados y registrados por el Encargado de Activos Fijos y Almacenes, considerando mínimamente el número de serie (IMEI), marca, modelo, características y accesorios.
- II.** En caso de desvinculación del personal a quien se le haya asignado un teléfono celular (teléfono corporativo) o en caso de movilidad funcionaria del mismo, deberá hacer la entrega del teléfono celular y línea telefónica (chip) al Encargado de Activos Fijos y Almacenes en un plazo de hasta dos (2) días hábiles, debiendo suscribirse para el efecto el Acta de Devolución.

ARTÍCULO 14. (REPOSICIÓN DEL TELÉFONO CELULAR)

Respecto a robo o pérdida del teléfono celular, el personal se deber realizar el siguiente procedimiento:

- I.** Deberá comunicar a la Dirección Administrativa Financiera, lo sucedido solicitando la suspensión de la línea telefónica móvil y procederá a restituir el teléfono celular con las mismas, similares o superiores características técnicas, en un plazo de diez (10) días calendario.
- II.** La Dirección Administrativa Financiera previo informe técnico del Encargado de Activos Fijos y Almacenes sobre el reporte de la pérdida o robo del teléfono celular, realizará las gestiones tanto para la baja temporal del servicio de telefonía como la reposición del chip correspondiente.
- III.** Cuando el teléfono celular sufra daños, el servidor público deberá comunicar lo sucedido al Encargado Informático, devolviendo el equipo para que se pueda realizar el mantenimiento o reparación respectiva. Sin embargo, en caso de que el daño sea irreparable, el personal responsable del bien deberá asumir los costos de reparación y/o reposición.

ARTÍCULO 15. (PROHIBICIONES)

Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a.** Utilizar el teléfono analógico, teléfono IP y/o sus accesorios en otras tareas y actividades diferentes a las asignadas en razón de su cargo.
- b.** Realizar llamadas telefónicas desde el servicio de telefonía fija o telefónica móvil que no correspondan a la finalidad del servicio y/o intereses del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.
- c.** Asignar, ceder o prestar el teléfono celular asignado y sus accesorios para acciones diferentes a los intereses del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, salvo autorización expresa para fines institucionales.



- d. Dañar o alterar las características físicas o técnicas de los equipos telefónicos.
- e. Otras prohibiciones establecidas por los Reglamentos y/o Manuales del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

ARTÍCULO 16. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, generará las responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidades por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, el Decreto Supremo N° 26237 de Modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, así como aquellas disposiciones previstas como el Reglamento Interno de Personal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

ARTÍCULO 17. (PREVISIÓN).

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, estos serán solucionados en el marco y previsiones establecidas en las disposiciones legales en vigencia que regulan la materia.